

riendo riquezas y saber, consigue la subsiguiente influencia, el organismo judicial recluta sus funcionarios en gran parte, y, finalmente, casi en absoluto, entre los hombres pertenecientes á la clase indicada, que se distinguen de sus predecesores, no sólo por su distinto origen, sino por consagrarse exclusivamente á las funciones judiciales.

Al par que estos cambios, se operan otros que hacen cada vez más complejo el organismo judicial, simple y relativamente uniforme en sus principios. Cuando el rey, al conquistar la supremacía absorbe la autoridad judicial, como generalmente sucede, el peso de los negocios le obliga pronto á nombrar personas que juzguen los procesos y dicten sentencias, sometidas naturalmente á su aprobación. Su tribunal, formado al principio por él, por sus principales vasallos y por el pueblo, se convierte en un tribunal supremo, elevado sobre los tribunales, constituidos de análoga manera, de los principales grandes y de sus inferiores, lo cual es el punto de partida de una diferenciación. Luego la delegación en algunos de sus servidores ó en asesores regios, designados primeramente para juzgar en apelación en un lugar fijo, ó bien el establecimiento de jueces ambulantes con carácter permanente, dan lugar á una nueva diferenciación. Otras de naturaleza parecida vienen luego, que transforman á los asesores del tribunal del rey en jefes de tribunales especiales, entre los que se reparten los negocios. Aunque esta marcha no la hemos seguido más que en un solo caso, se ve en ella la aplicación del principio, según el cual de una manera ó de otra nace del sencillo cuerpo judicial de los primeros tiempos una organización centralizada y heterogénea.

## CAPITULO V

### Las leyes.

§ 529. ¿Por qué causa cuando el crecimiento de la población en la horda primitiva hace necesaria la emigración, la parte que se traslada á otras tierras adopta instituciones sociales semejantes á las de la madre patria y sigue las mismas costumbres? Evidentemente el carácter heredado de sus miembros, dirigido por ideas que proceden de lo pasado, es lo que produce este fenómeno. La regla de la costumbre, que hallamos donde quiera entre los pueblos bárbaros, es la única que puede existir en los tiempos primitivos.

Como ya hemos dicho (§ 467), los hombres más salvajes amoldan su vida á los usos de los antepasados. Podemos citar como ejemplo á los naturales de las islas Sandwich (1), que tenían «una especie de código de tradiciones, al cual obedecían por un consentimiento mutuo.» Entre los bechuanas, el gobierno se acomoda á «las costumbres observadas desde hace mucho tiempo». Más notable todavía es el siguiente ejemplo que tomamos de Mason. Entre los karenes, dice este autor, «los ancianos son los depositarios de las leyes morales y políticas, civiles y criminales, y las trans-

(1) Ellis, *Tour through Havaii*, 890.



miten tales como las han recibido y como han pasado de una generación á otra,» (1) en forma oral. Debemos observar, principalmente, que este gobierno consuetudinario subsiste al través de largos períodos de progreso y ejerce gran influencia en la administración de justicia. Por ejemplo, en Francia, en el siglo xiv, una ordenanza declara que «todo el reino está regido por la *costumbre*, y que á título de costumbre se valen de la ley escrita algunos de los súbditos» (2). El *Common Law* inglés es, en resumen, una expresión de las «costumbres del reino», que se han ido fijando poco á poco. La parte más antigua no existe en lugar alguno en forma de decisión gubernativa, siendo necesario aprenderla en los formularios, y hasta las partes elaboradas en tiempos modernos, como la ley mercantil, no son conocidas más que por sentencias dictadas de conformidad con los usos anteriormente observados. Otro ejemplo no menos significativo: en nuestros días reaparece continuamente la costumbre como un factor vivo auxiliar; antes de que la aplicación de un acta del Parlamento sea asunto terminado, se necesita que las sentencias de los jueces hayan establecido precedentes, que las partes los hayan invocado y que nuevos jueces los sigan. Aunque en la marcha de la civilización la ley escrita tiende á reemplazar á las costumbres tradicionales, jamás las sustituye por completo.

Debemos recordar también que la ley, escrita ó no escrita, formula la autoridad de los muertos sobre los vivos. Al poder que las generaciones pasadas ejercen sobre las presentes, transmitiéndolas su carácter físico

(1) Mason, *Journal of the Asiatic Society of Bengal*, XXXVII, 2.ª parte, 131.

(2) Koenigswarter, *Histoire de l'organisation de la famille en France*, 185.

y mental, á la influencia que ejercen en los hábitos privados y en la manera de vivir, hay que agregar la autoridad que conservan por las reglas de conducta pública transmitidas oralmente ó por escrito. Entre los salvajes y en las sociedades bárbaras la autoridad de las leyes que tienen este origen es ilimitada, y hasta en las épocas de mayor civilización, que se caracterizan por lo mucho que en ellas se modifican las antiguas leyes para hacer otras nuevas, la conducta de las gentes se acomoda mucho más al código de las leyes tradicionales que á las leyes redactadas por los vivos.

Insisto en este punto para hacer ver que la autoridad de la costumbre implica un tácito culto de los antepasados. Deseo hacer comprender que cuando se pregunta en un caso cualquiera qué ley rige en la materia, lo que en realidad se pregunta es qué han prescrito nuestros antepasados. Digo esto para preparar la demostración de que la conformidad inconsciente con las prescripciones de los muertos, atestiguada por esta obediencia, se confunde en los primeros tiempos con el cumplimiento consciente de sus preceptos.

Durante el transcurso del desenvolvimiento de la teoría espiritista nace la costumbre de apelar al poder de los espíritus, y luego la de acudir al de los dioses, salidos de aquéllos, para pedirles reglas aplicables á casos especiales, á más de las reglas generales expresadas en las costumbres. Se inventan métodos para descubrir la voluntad del antepasado, del jefe muerto ó de la divinidad derivada de él y la respuesta, que de ordinario, se refiere á un caso particular sienta á veces un precedente, de donde resulta una nueva ley, que se agrega á la suma de las que los muertos transmitieron.

Ya por virtud de súplicas, ya por medio de la fuer-



za, se trata de alcanzar estos consejos y estas revelaciones de los espíritus. Los veddahes, que piden protección á los espíritus de sus antepasados, creen que estos les indican en sueños dónde deben ir á cazar. Los adivinos escandinavos «arrancaban de sus tumbas á los espíritus de los muertos y los obligaban á revelar lo porvenir.» También entre los hebreos los avisos sobrenaturales se comunicaban en sueños y se obtenían revelaciones evocando á los espíritus. Esta inclinación á aceptar una dirección especial de los muertos, como suplemento de las reglas generales suministradas por un código transmitido de generación en generación, se conserva entre nosotros bajo una forma transfigurada. Después de la muerte de un padre ó de una madre, los hijos no se limitan á cumplir los deseos expresamente manifestados por aquéllos, sino que la idea de lo que hubieran querido ó deseado influye profundamente en los actos de los últimos. La voluntad que se atribuye á los muertos se convierte en una verdadera ley suplementaria.

Empero aquí debemos fijarnos principalmente en aquella forma más desarrollada de dirección que aparece cuando los espíritus de los hombres eminentes, considerados con un temor especial y en los cuales se confía, se convierten en divinidades. Los antiguos jeroglíficos egipcios nos revelan dos fases distintas. Las *instrucciones* del rey Rash'otefet las recibió de su padre en un sueño. «El difunto hijo del sol Amenemhat se presenta en sueños á su hijo el Señor intacto y levantándose, semejante á un dios, le dice: «Escucha mis palabras». Otra tablilla refiere que Tuthmés IV, en un viaje que hizo cuando era príncipe, mientras dormía la siesta á la sombra de una esfinge oyó en sueños que el dios le decía: «¡Mírame! Dime que harás lo

que está en mi corazón» (1). Cuando Tuthmés subió al trono, obedeció la prescripción divina. Entre los antiguos peruanos se encuentran revelaciones análogas. Según una tradición, Huayna Capac, que quería casarse con su segunda hermana, pidió consentimiento al cuerpo de su padre, «pero el cadáver no dió contestación alguna, mientras que en el cielo aparecían signos medrosos anunciando sangre» (2).

Además, como ya hemos visto (§ 477), «el Inca hacía entender á sus vasallos que su conducta para con ellos obedecía á órdenes ó revelaciones de su padre el sol» (3). En los pueblos de la Polinesia, entre los cuales se encuentran diversos ejemplos de la génesis de un Olimpo salido del culto de los antepasados, se buscan por conducto de los sacerdotes las revelaciones divinas.

Entre los tahitianos «una de las maneras que tiene el dios de dar á conocer su voluntad» consiste en entrar en el cuerpo de un sacerdote «que entonces habla bajo la influencia sobrenatural de la divinidad» (4). Mariner refiere que en las islas de Tonga, cuando los naturales quieren consultar á los dioses, se celebra una ceremonia de invocación, y el sacerdote inspirado comunica los mandatos de los dioses. Turner describe creencias y costumbres semejantes, que existen entre los indígenas de las islas de Samoa. En otra región, en las montañas de la India, vemos que, entre los todas, se apela á una indicación sobrenatural en los asuntos judiciales. «Cuando surge una disputa con

(1) *Record of the Past. English Translations of the Assyrians and Egyptians Monuments*, II, 11, XII, 47.

(2) Santa Cruz, 107.

(3) Garcilaso de la Vega, I, 1, cap. 23.

(4) Ellis, *Polynesian Researches*, II, 285.



motivo de las mujeres ó de los bueyes, el sacerdote es quien la resuelve... asegura hallarse poseído por el dios Bell y... pronuncia la decisión del dios sobre el punto litigioso (1).»

Estos ejemplos sirven para entender los documentos que nos ofrecen los pueblos históricos. Fijémonos primero en los hebreos. Nadie ignora que las leyes generales que regulaban la conducta se reputaban dadas por revelación divina, pero además sabemos que se buscaban muchas veces avisos especiales. El general «consultaba al Señor» por mediación del sacerdote que acompañaba al ejército, sobre cualquier movimiento militar de alguna importancia, y á veces recibía órdenes terminantes; por ejemplo, David, al dar la batalla á los filisteos, «dió la vuelta tras ellos y marchó á atacarlos, dando frente á los morales» (2).

Encontramos también ejemplos en diferentes pueblos arios. El código de Manú, como otros códigos indios, «según la mitología indostánica, es una emanación del Dios supremo» (3). Otro tanto sucedía entre los griegos. Recuérdese la tradición, según la cual un antiguo rey de Creta trajo un conjunto de leyes de la montaña en que se decía que estaba sepultado Júpiter. Dicho esto pasemos á la génesis de las leyes formuladas por mandatos divinos especiales, en que hacen pensar los poemas homéricos. «No se encuentra una palabra griega propia que designe á las leyes humanas, dice Grote. Al través de una fraseología muy vaga, puede descubrirse una transición gradual, que parte de la idea primitiva de una diosa personal Themis, unida á Zeus, para llegar primero á las senten-

(1) Metz, *Tribes inhabiting the Milgherry Hills*, .17

(2) Samuel, V, 25.

(3) J. H. Maine, *Ancient Law*, 18.

cias ú órdenes de Zeus llamadas *Themistas*, y en seguida á diversas costumbres admitidas, que se creían consagradas por estas sentencias; la autoridad de la religión y la de la costumbre se confundían en una misma y única obligación.»

Por virtud de una creencia análoga, admitióse que «Licurgo había recibido de la boca del dios de Delfos no sólo la consagración de su misión de legislador, sino sus mismas leyes». En toda la historia de Grecia vemos que se piden indicaciones y consejos especiales á los oráculos. La misma costumbre existía entre los romanos. Una leyenda nos presenta á Numa recibiendo sus leyes de la ninfa Egeria. Este monarca estableció augures que interpretaban las señales de la voluntad de los dioses. Todavía en el siglo IX, en la época de los Carlovingios, se presentaban á los nobles «disposiciones legales, llamadas *capitulares*, que el rey en persona había dictado por inspiración de Dios» (1).

No es necesario que estudiemos el influjo de creencias análogas en épocas más recientes; por ejemplo, en las ordalias y en el combate judicial, en que se creía que Dios mismo daba indirectamente el fallo. Los hechos que acabamos de citar demuestran que á las órdenes establecidas de una manera expresa ó contenidas en las costumbres aceptadas tácitamente de los ancianos y, por su mediación, de antepasados remotos, se unen otros mandatos que se atribuyen de una manera más consciente á seres sobrenaturales, ya á los espíritus de los padres y de los jefes, á quienes personalmente se ha conocido, ó bien á los espíritus de jefes más antiguos, á los que se conoce por tradición y que se han elevado á la categoría de dioses.

(1) Hincmaro, *De ordine palatii*, II, 201.



Síguese de ahí que, en principio, bajo una ú otra forma, la ley expresa las órdenes comunicadas por los muertos á los vivos.

§ 531. Observamos á la vez que, en las primeras fases de la evolución social, no existe distinción alguna entre la ley sagrada y la profana. Puesto que la obediencia á los mandatos, de cualquier género que sean, procede del respeto á los seres considerados sobrenaturales, resulta que en los primeros tiempos tienen todos estos mandatos la misma especie de autoridad.

Las esculturas murales, las inscripciones y los papiros de Egipto expresan donde quiera la subordinación de lo presente á lo pasado, atestiguando la universalidad de la sanción religiosa de las reglas de conducta. Afirma Layard que «la íntima relación entre la vida pública y privada de los asirios y su religión está demostrada hasta la saciedad por las esculturas. Como en la mayor parte de las antiguas naciones de Oriente, no sólo todas las funciones públicas y sociales, sino hasta las formalidades y costumbres más comunes, parecen que estuvieron sometidas á la influencia religiosa... Todos los actos del rey, en la guerra como en la paz, estaban relacionados en el pensamiento del pueblo con la religión nacional y colocados bajo la especial protección y la tutela de la divinidad» (1). Entre los hebreos había una relación análoga que se ve claramente en el Pentateuco; además de las órdenes propiamente dichas y los preceptos religiosos que regulaban las fiestas y los sacrificios, los actos sacerdotales, la purificación por el macho cabrío emisario, etc., había reglas para la conducta cotidiana, para alimentarse y cocer los alimentos, para la agricultura y la

(1) Layard, *Manners and Arts of Ancients Assyrians*, II, 473.

rotación de barbechos; otras reglas prohibían sembrar granos mezclados, etc., otras prescribían el trato que debía darse á los esclavos, varones y mujeres, el salario de los obreros, las transacciones comerciales y la renta de las casas y tierras. Al mismo tiempo las leyes suntuarias determinaban cómo habían de ser las franjas de las vestiduras y hasta la manera de llevar la barba. Se ve que, aun en los más mínimos detalles, las reglas observadas por los vivos tenían origen divino, como las leyes superiores de la conducta. En los tiempos más remotos sucedía lo mismo en las razas arias. El Código de Manú es una mezcla análoga de leyes sagradas y profanas, de prescripciones morales y reglas para la dirección de los asuntos ordinarios. Entre los griegos, después de la invasión doria, dice Tiele: «ninguna nueva institución política, ninguna nueva enseñanza, ningún nuevo juego podía añadirse á las costumbres admitidas sin la sanción del oráculo pitio (1). También sabemos que entre los griegos y romanos, como entre los indios, la ley fué al principio una parte de la religión. «Los antiguos códigos de las ciudades eran un conjunto de ritos, de prescripciones litúrgicas, de oraciones, al mismo tiempo que de preceptos legislativos. Las reglas del derecho de propiedad y del derecho de sucesión estaban diseminadas entre reglas sobre los sacrificios, la sepultura y el culto de los muertos» (2).

La ley debe su estabilidad á este origen. Armadas de una sanción sobrenatural, sus prescripciones presentan una rigidez que les permite refrenar los actos de los hombres con mayor fuerza de la que hubieran

(1) Tiele, *Outlines of the History of Religion to the Spread of the universal Religion*, trad. de J. E. Carpenter, Londres, 1877, 217.

(2) Fustel de Coulange, *Cité antique*, 218.



podido tener reglas de un origen puramente natural. Y han producido instituciones sociales, ya directamente por virtud de su elevada autoridad, ya indirectamente por las limitaciones que impone en ellas el soberano divino. Como hemos visto (§ 468), los primeros gobernantes no osan infringir las costumbres y reglas heredadas, y en realidad están reducidos á interpretarlas y á observarlas; su poder legislativo se limita á aquellas cuestiones que no han sido ya objeto de preceptos. Así, entre los antiguos egipcios, «las ocupaciones del rey no dependían de su propia voluntad, sino de las reglas del deber y de la conveniencia trazadas por la sabiduría de los antepasados, con una justa apreciación del interés del rey y el de su pueblo» (1). Y entre nosotros mismos vemos un ejemplo de la fuerza de la autoridad que ejerce un pasado santificado sobre un presente que no lo está todavía, en la costumbre del juramento que debe prestar todo legislador de conservar ciertas instituciones políticas que nuestros antepasados juzgaron buenas para nosotros.

La inmutabilidad de la ley, debida á su origen, que se reputa sagrado, es un elemento poderoso de orden en los tiempos primitivos en que se deja sentir principalmente la necesidad de frenos rigurosos, pero crea una incapacidad de adaptación que dificulta el progreso cuando varían las circunstancias. Entonces se recurre á ficciones legales, que sirven para conciliar una obediencia aparente con una desobediencia real. En la legislación romana, como en la legislación inglesa, según sir Henry Maine, las ficciones legales han servido para modificar leyes, legadas por la tradición como inmutables, y acomodarlas á nuevas exigencias.

(1) Wilkinson, *Manners and Customs*, etc., I, 164.

Ejemplo de la unión de la estabilidad con la flexibilidad, que permite realizar una transformación gradual.

§ 532. Siendo tales el origen y la naturaleza de las leyes, claro es que el precepto fundamental debe ser la obediencia. Para amoldarse á una regla hay que mostrarse fiel á la autoridad que la dicta; el carácter imperativo de esta autoridad es primordial por consiguiente.

Dedúcese de esto evidentemente que los actos directos de insubordinación, tales como la traición y la rebelión, ocupan el primer lugar en la escala de los crímenes. Esto es lo que sucede actualmente en el Africa meridional. «Según una ley horrible de los déspotas zulús, cuando un jefe es condenado á muerte se degüella también á todos sus vasallos» (1). Entre los antiguos peruanos «se abandonaba á la ciudad ó á la provincia rebelde después de exterminar á sus habitantes» (2). En el antiguo Méjico, cuando un individuo se hacía reo de traición respecto del monarca, «se le daba muerte y á todos sus parientes, hasta el cuarto grado» (3). En el Japón se observaba la misma costumbre de extender el castigo cuando «el crimen iba dirigido contra el Estado; la pena pesaba sobre la raza entera del culpable» (4). En la época de los Merovingios hallamos un ejemplo de tentativas de aniquilar completamente á las familias culpables de traición; el rey Gontrán juró que destruiría á los hijos de cierto rebelde, hasta la novena generación (5). Estos ejemplos nos recuerdan, naturalmente, los de la tradición

(1) Arbousset y Daumas, pág. 16.

(2) Prescott, *Conquest of Peru*, lib. I, cap. 2.

(3) Ternaux-Compans, *Recueil de prieres*, etc., I, 78.

(4) *Pimberton's Voyages*, VI, 624.

(5) Gregorio de Tours.



hebraica. Cuando Abraham hizo con Jehovah, á quien trataba como á un soberano terrestre (de igual manera que los beduinos consideran como un dios al soberano más poderoso que conocen), un pacto por virtud del cual, á cambio de cierto territorio concedido, Abraham se hacía vasallo de Jehovah, el signo del vasallaje fué la circuncisión. En otro lugar Jehovah se califica á sí mismo de «dios celoso y amenaza con castigos, extendidos hasta la tercera generación, á los hijos de los que le odian». A todos estos ejemplos, que prueban que en las épocas en que la conservación de la autoridad era la más imperiosa de las necesidades, la deslealtad manifiesta pasaba por el más abominable de los crímenes, conviene añadir los hechos que se observan en tiempos más recientes, en la época feudal, cuando la fidelidad de un vasallo, debidamente acreditada, borraba todos los crímenes por enormes y numerosos que fueran.

La desobediencia indirecta que implica la infracción de los preceptos se estima, naturalmente, de menor perversidad que la desobediencia directa, que significan la traición y la rebelión. Con todo, la desobediencia indirecta, dentro de un régimen de autoridad despótica, se considera como un delito grave, prescindiendo del que supone el acto prohibido, y superándole con mucho, en punto á gravedad. Los peruanos lo reconocían categóricamente; dice Garcilaso que entre ellos «la pena más frecuente era la capital, pues decían que el reo no era castigado por sus crímenes, sino por haber infringido los preceptos del Inca, á quien se respetaba como á un dios» (1). En otro país, cuyo soberano absoluto es reputado de naturaleza divina, encon-

(1) Garcilaso, lib. II, cap. 12.

tramos la misma idea. Según Thumberg, citado por sir R. Alcock, en el Japón «la mayor parte de los delitos eran castigados con la pena de muerte, usándose de esta severidad menos por la magnitud del crimen que por la osadía de haber infringido las sagradas leyes del imperio» (1). Además de la criminalidad que supone la desobediencia al soberano, hay que tener en cuenta el perjuicio causado á su propiedad, cuando se le reputa poseedor, en todo ó en parte, de sus súbditos y de los servicios de éstos. Así como los malos tratamientos infligidos á un esclavo, por disminuir su valor, se consideran como una ofensa al dueño; así como en Inglaterra ha podido darse el caso de que un padre persiguiera al seductor de su hija, fundándose en que le había causado un perjuicio al privarle de los servicios de aquella, cuando la relación que une al pueblo con el monarca es un lazo de servidumbre, la ofensa hecha por una persona á otra es un daño inferido á la propiedad del príncipe.

Esta idea se llevaba á su último extremo en el Japón, donde herir ó mutilar á un servidor del rey «equivalía á herir al rey, era un regicidio». De ahí se deriva el principio general, admitido en la jurisprudencia de Europa desde los primeros tiempos, según el cual es siempre penable el delito cometido por un hombre contra otro, como un delito contra el Estado. Esto ocurría en la antigua Roma; «quien quiera que se hiciese reo de haber alterado la paz pública, pagaba con la vida su crimen» (2). La ley sálica es un monumento más reciente de este mismo principio; «en gran número de casos el *wehrgeld* se aumentaba con el *fred*, cantidad satisfecha al rey ó al magistrado

(1) Sir R. Alcock, *The Capital of Tycoon*, 63.

(2) Mommsen.



como reparación por haber violado la paz pública» (1); más adelante la multa que se pagaba al Estado absorbió al *wehrgeld*. En Inglaterra, cuando se extendió y se consolidó la autoridad, el hecho de menospreciarla se hizo más grave que el mismo delito intrínseco del acto punible: «la paz del rey era un privilegio de la corte y del palacio del soberano, pero que éste podía otorgar á otros lugares y á otras personas, y que *ipso facto* elevaba considerablemente la penalidad de los delitos cometidos en contra de dicha paz». Al par que el derecho de venganza privada iba encontrando obstáculos más poderosos, á la vez que se acentuaba la subordinación de las jurisdicciones locales poco extensas á la jurisdicción soberana, y que la autoridad central, sin la cual no hubieran podido efectuarse estos cambios, se fortalecía, «los crímenes contra la ley se convirtieron en crímenes contra el monarca, y el delito de desobediencia era un delito de desacato que se castigaba con una multa especial». Fácil es comprender que cuando un soberano adquiere poder absoluto, y particularmente cuando está rodeado del prestigio de un origen divino, el menosprecio de su autoridad llega á ser un crimen más grave que el delito intrínseco que implica el acto prohibido.

Debemos añadir una observación significativa. En el antiguo Perú y en el Japón hasta estos últimos tiempos, países ambos en que el delito de desobediencia al soberano se consideraba tan grave que realmente igualaba en perversidad á los actos prohibidos, existía una organización militar llevada á sus últimos límites, que asimilaba el gobierno de la sociedad al mando de un ejército. Recuérdese que entre nosotros

(1) Guizot, *La civilización en Francia*, I, 468.

se mantiene en el ejército la doctrina de que la insubordinación es el mayor de los crímenes. La desobediencia á las órdenes de los superiores se halla castigada con una pena, cualquiera que sea la índole de las órdenes y el motivo de la desobediencia, y un acto, en sí mismo inocente por completo, puede ser castigado hasta con la pena de muerte si va contra las ordenanzas militares.

Así pues, si es obligatorio ceñirse á las costumbres tradicionales que representan en los tiempos primitivos el papel de leyes y que afirman el deber general de obediencia á los antepasados, independientemente de las prescripciones que hay que observar y que muchas veces son triviales ó absurdas; si es forzoso seguir las reglas especiales dictadas por los oráculos ó en los *themistas*, etc., nueva fuente de derecho basada en la obligación de obedecer en las cosas pequeñas como en las grandes á los espíritus de ciertos muertos ó á divinidades derivadas de estos espíritus, la obediencia á los edictos del soberano terrestre, sean los que fueren, se convierte en deber de primer orden cuando crece la autoridad del príncipe.

§ 533. Lo que acabamos de decir hace ver claramente que las reglas de conducta se derivan de cuatro distintas fuentes. Hasta en los primeros tiempos vemos que á las costumbres transmitidas por herencia y que tienen una sanción casi religiosa, y á las prescripciones especiales de los jefes muertos que tienen una sanción religiosa más determinada, se agrega una reglamentación positiva, aunque menos poderosa, impuesta por el hombre preponderante, y también la influencia vaga, pero considerable, de la opinión general. Limitémonos á decir que la primera de estas fuentes se modifica lentamente por efecto de las otras. Es